

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 14 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la demandada. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICCOP** contra **CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ**, la demandada allega memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso en su favor, amen que a pesar de la remisión del oficio de desembargo su pagador continúe realizando descuentos.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, se encuentra archivado en virtud del pago total de la obligación, según auto del 1° de marzo de 2023, en consecuencia, se impone verificar si existen sumas de dinero depositadas a órdenes del proceso, encontrando lo siguiente:

TITULO	VALOR
469280000013296	\$ 509.286,00
469280000013902	\$ 509.286,00
TOTAL	\$ 1.018.572,00

Siendo que no existe obligación pendiente de pago en favor del actor, se accede a lo solicitado por la demandada, disponiendo la entrega de las sumas de dinero antes en listadas a su favor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada esto es la señora CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.891.948, hasta la suma de \$1.018.572,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00605-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 109 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **27 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1211

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **ISMAEL VARGAS MARTINE**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **ISMAEL VARGAS MARTINE**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00731

Rad. Origen 2022-00253

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1210
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra del señor **DIEGO FERNANDO MARIN OROZCO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra del señor **DIEGO FERNANDO MARIN OROZCO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00726

Rad. Origen 2022-00198

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1212
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra del señor **ANDRES MOLINA MENDOZA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

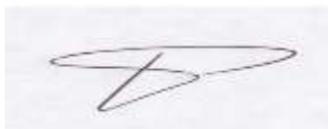
Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra del señor **ANDRES MOLINA MENDOZA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00732

Rad. Origen 2022-00255

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1215
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **FINANDINA S.A.**, contra de la señora **NANCY CUERO BONILLA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **FINANDINA S.A.**, contra de la señora **NANCY CUERO BONILLA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00735

Rad. Origen 2022-00284

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1213
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, contra de la señora **MAGNOLIA HERNANDEZ PARDO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, contra de la señora **MAGNOLIA HERNANDEZ PARDO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00733

Rad. Origen 2022-00278

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1216
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO DE BOGOTA.**, contra de la señora **JENNY MILDRE BALCAZAR SALDAÑA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra de la señora **JENNY MILDRE BALCAZAR SALDAÑA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00736

Rad. Origen 2022-00323

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1169
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra del señor **ALEXANDER PARRA JIMENEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra del señor **ALEXANDER PARRA JIMENEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00666

Rad. Origen 2021-00409

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.708

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra de la señora **MÓNICA MARIA HERRERA RIVERA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, resolver memorial aportado por el apoderado de la parte actora, informando que la señora **MÓNICA MARIA HERRERA RIVERA** admitió **NEGOCIACION DE DEUDAS**, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN , ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, firmado por la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** en su calidad de **Operadora en Insolvencia.**, solicito al despacho se suspenda el proceso según lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso, se procede a revisar el expediente, a fin de realizar el control de legalidad, advirtiendo que se suspenderá la última actuación del expediente que corresponde al auto de fecha de fecha 02 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 202 del 05 de diciembre de 2.022, fecha posterior a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.

Así las cosas, atendiendo la petición elevada, se procederá a ordenar la suspensión del presente asunto, a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, desde el día 16 de diciembre de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso., en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra de la señora **MÓNICA MARIA HERRERA RIVERA**.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, a partir de la aceptación de la solicitud Negociación de Deudas, presentada por la señora MÓNICA MARIA HERRERA RIVERA, esto es, desde el día **14 de abril de 2023**, de conformidad con los artículos de conformidad con el Artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00730

Rad. Origen 2022-00251

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1154

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra del señor **HUGO DARIO GIL MORALES.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente resolver escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado en razón del presente asunto.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso.

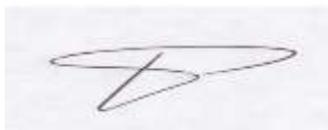
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra del señor **HUGO DARIO GIL MORALES.**

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, hasta la suma de \$4.500.000, que corresponden a los títulos judiciales No. 469280000012753, 469280000012756, 469280000012759, 469280000012762, 469280000012765, 469280000012768, 469280000012772, 469280000012776, 469280000012779, y 469280000012785 en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURÍDICA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00638

Rad. Origen 2020-00074

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1106

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA**, promovida a Través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ARNIVAR GUTIERREZ AULLON**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente resolver escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **ARNIVAR GUTIERREZ AULLON**.

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA** promovida a través de apoderado judicial por **BACOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ARNIVAR GUTIERREZ AULLON**, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre inmueble con Número de matrícula inmobiliaria **No. 370-959153**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, propiedad del demandado el señor **ARNIVAR GUTIERREZ AULLON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.230.690.

CUARTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00633

Rad. Origen 2021-00028

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1171

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el señor **HECTOR HERLEY RODAS CARDENAS**, AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente decretar medida cautelar consistente el embargo de la cuenta de ahorros o corriente que posea el demandado HECTOR HERLEY RODAS CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.350, en la entidad financiera BANCO ITAÚ, Límitese a la suma de (\$63.786.399), en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el señor **HECTOR HERLEY RODAS CARDENAS**.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo de la cuenta de ahorros o corriente que posea el demandado HECTOR HERLEY RODAS CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.350, en la entidad financiera BANCO ITAÚ Límitese a la suma de (\$63.786.399).

LÍBRESE oficio dirigido a Banco Itau., el embargo de la cuenta de ahorros o corriente que posea el demandado HECTOR HERLEY RODAS CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.350, en la entidad financiera BANCO ITAÚ Límitese a la suma de (\$63.786.399).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00667

Rad. Origen 2021-00411

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.109 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1209
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **EVER JONATHAN GUERRERO CORTES**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **EVER JONATHAN GUERRERO CORTES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00725

Rad. Origen 2022-00145

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1214
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **BANCO BBVA.**, contra de la señora **LORENA VIVIAN NIEBLES LONDOÑO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

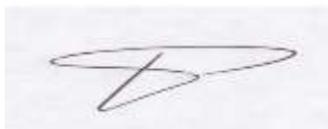
Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO BBVA.**, contra de la señora **LORENA VIVIAN NIEBLES LONDOÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00734

Rad. Origen 2022-00280

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1155
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **GUILLERMO ANTONIO ARANGO QUINTANA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **GUILLERMO ANTONIO ARANGO QUINTANA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00640

Rad. Origen 2021-00102

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1105
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **EDWAR ANDREY MENDEZ GOMEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **EDWAR ANDREY MENDEZ GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00631

Rad. Origen 2021-00014

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 20 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1169
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra del señor **JHONY ANDRES VIVERO PIEDRAHITA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra del señor **JHONY ANDRES VIVERO PIEDRAHITA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00667

Rad. Origen 2021-00417

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1107

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **FAIVER FAUSTINO TORO MUTIS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

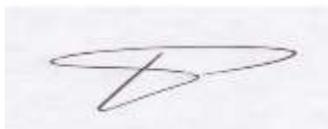
Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **FAIVER FAUSTINO TORO MUTIS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00635

Rad. Origen 2021-00032

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1151

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL.**, contra del señor **OLVER CEDIEL VALENCIA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL.**, contra del señor **OLVER CEDIEL VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00645

Rad. Origen 2021-00173

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1166
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra de la señora **LINA ESTHER RODRIGUEZ PLAZAS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra de la señora **LINA ESTHER RODRIGUEZ PLAZAS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00659

Rad. Origen 2021-00315

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1099

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL**, en contra del señor **CARLOS MAURICIO LOPEZ MORALES**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente por resolver memorial allegado por **ROJAS Y MARTÍNEZ ABOGADOS** solicitando auto decreta medida cautelar.

De la revisión del documento aportado se desprende que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE LAS MERCEDES** o **XIOMARA ARISTIZABAL ALVARES**, no hacen parte del proceso en referencia, por lo que será agregado sin consideración, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL**, en contra del señor **CARLOS MAURICIO LOPEZ MORALES**.

SEGUNDO: AGREGASE sin consideración el memorial aportado por **ROJAS Y MARTÍNEZ ABOGADOS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00629

Rad. Origen 2021-00008

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1156
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO W, CESIONARIO BANINCA S.A.S.**, contra del señor **JHOAN ANDRES VARELA LOPEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

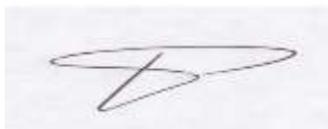
Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO W, CESIONARIO BANINCA S.A.S.**, contra del señor **JHOAN ANDRES VARELA LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00648

Rad. Origen 2021-00188

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1074

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ GRISALES**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ GRISALES**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00614

Rad. Origen 2019-00431

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1166
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA.**, contra de los señores **GERARDO AYALA URRIAGO y OLGA LUCIA QUIMARA NORATO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

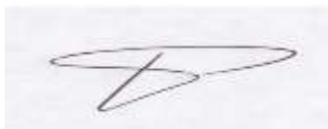
Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA.**, contra de los señores **GERARDO AYALA URRIAGO y OLGA LUCIA QUIMARA NORATO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00664

Rad. Origen 2021-00383

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1156
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO W.**, contra del señor **JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO W.**, contra del señor **JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00647

Rad. Origen 2021-00187

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.109** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1101

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra de la señora **LUCY ESMERALDA OSORIO ACOSTA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente actualizar oficio No. 948 del 27 de julio de 2021, dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA MAGDALENA, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra de la señora **LUCY ESMERALDA OSORIO ACOSTA**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a Oficina De Instrumentos Públicos De Ciénaga Magdalena, de embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada LUCY ESMERALDA OSORIO ACOSTA, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 220-37990. (\$27.425.489).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00627

Rad. Origen 2021-00002

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.109** de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de noviembre de 2022.

A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con devolución de despacho comisorio de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí, con oposición a la diligencia de secuestro interpuesta por la señora OLGA MARIA PALACIOS, por medio de apoderado judicial. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1264

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **NANCY RODRIGUEZ AYALA**, en contra del señor **SAMIR FERNANDO MONCAYO MANSOUR**, la señora OLGA MARIA PALACIOS, quien actuó por medio de apoderado judicial dentro la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 370-257088, realizada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI, presentó oposición a la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble.

Frente a la oposición a la diligencia de secuestro que se desprende del artículo 596 del C.G.P., la cual se rige por el mismo trámite de la oposición a la entrega de que trata el artículo 309 ibidem, el cual en su numeral dos dispone que:

“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.”

Así entonces, se extrae de la norma en cita que está facultado para oponerse a la diligencia de secuestro la persona contra quien no produzca efectos la sentencia y en caso de alegar hechos constitutivos de posesión debe de acreditarlo con prueba siquiera sumaria.

En el caso bajo estudio, la señora OLGA MARIA PALACIOS, en efecto no es parte dentro del presente asunto y contra ella no produce efecto lo aquí decidido, además, acreditó estar en curso proceso de pertenencia en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí, el cual a la fecha no cuenta con sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 6 y 7 de artículo 309 del C.G.P., se ordenará correr traslado a las demás partes y al opositor por el Término de cinco (05) días para que alleguen o soliciten las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio remitido por la Inspección Tercera de Policía de Jamundí, con oposición a la diligencia de secuestro interpuesta por la señora OLGA MARIA PALACIOS, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de manera conjunta con este proveído, a las demás partes y al opositor señora OLGA MARIA PALACIOS, por el término de cinco (05) días para que alleguen o soliciten las pruebas que considere pertinentes, conforme se consideró.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: [2019-00267](#)

TERCERO: En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00267 -00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 109** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 27 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1599 de fecha 28 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Dejando constancia que el traslado se surtió conforme las voces del artículo 318 y 110 del C.GP. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **OSCAR SABOGAL MORENO** y la señora **ISAURA ROSA MORENO DE SABOGAL**, las partes demandadas presentaron recurso de reposición contra el auto No. 1599 de fecha 28 de octubre de 2021, contentivo del mandamiento de pago.

Sin embargo, el recurso de reposición interpuesto por el señor **OSCAR SABOGAL MORENO**, fue presentado de forma extemporánea, pues fue notificado de forma personal el día 04 de agosto de 2022, y el término para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago feneció el día 09 de agosto de 2022, y este fue presentado el día 09 de agosto de 2022 siendo las 17:01 PM, en consecuencia, se rechazará por extemporáneo.

Por su parte de la demandada **ISAURA ROSA MORENO DE SABOGAL**, presentó el recurso de reposición contra el mandamiento dentro del término procesal oportuno, por lo que se pasa a su estudio.

Como fundamento del recurso la señora **ISAURA ROSA MORENO DE SABOGAL**, indica que en la fecha de suscripción de la letra de cambio objeto del proceso, esto es el 18 de junio de 2020, se encontraba hospitalizada en la clínica de occidente de Cali por un infarto, razón por la que no firmo la letra de cambio.

Expone que el 05 de agosto presentó denuncia por el delito de fraude procesal, pues considera que no esta legitimada para responder la demanda, en razón a que no firmó ninguna letra de cambio.

Por lo anterior, solicita revocar el auto que libra mandamiento y se requiera a la parte demandante a fin de que allegue el título valor base de recaudo a fin de que la fiscalía realice el cotejo, prueba grafológica y dactilares tendientes a determinar que la letra de cambio no fue firmada por la señora **ISAURA ROSA MORENO**.

Pues bien, pasa el Despacho a resolver los recursos impetrados previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición impetrado se hace necesario acudir al artículo 318 del C.G.P, que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

Estudiadas las condiciones de procedencia del recurso de reposición, se pasa a estudiar el contenido del reproche, el cual gira entorno a que la firma del título valor base de la presente ejecución es falsa, lo que deviene improcedente el mandamiento de pago.

Sobre la anterior decisión básicamente se indica por parte de la demandada señora **ISAURA ROSA MORENO**, que no firmó la letra de cambio base de ejecución, pues la para fecha de suscripción esto es 18 de junio de 2020 se encontraba hospitalizada en la clínica de occidente de Cali por un infarto.

Por lo anterior, expone que inició denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de fraude procesal contra el señor Jaime Fernando Trejos.

Además de solicitar que se requiera a la parte demandante para que allegue el original de título valor base de recaudo, a fin de que la Fiscalía General de la Nación, realice el cotejo, prueba grafológica y dactilares tendientes a determinar que la letra de cambio no fue firmada por la señora **ISAURA ROSA MORENO**.

Si bien la señora ISAURA ROSA MORENO ha presentado excepción previa como lo dispone el inciso segundo del art 430 del C.G.P., lo cierto es que de su lectura se logra inferir que lo pretendido es tachar de falso el título valor letra de cambio y por ello se impartirá el trámite contenido en los artículos 270 y siguientes del C.G.P., disponiéndose el traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que presente o pida las pruebas que considere, requiriéndosele desde ya para que aporte letra de cambio original.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el señor OSCAR SABOGAL MORENO, por ser extemporáneo, conforme se consideró.

SEGUNDO: DE LA TACHA DE FALDEDAD presentada por la señora ISAURA ROSA MORENO DE SABOGAL, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, conforme se consideró.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días aporte original del título valor letra de cambio base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00799-00

Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 109 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **27 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra debidamente trabado el litigio. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** adelantado por **CONDominio LA UNION** contra el señor **JOSE ILSÉN VALENCIA BEDOYA**, el demandado, a través de apoderado judicial, dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de las cuales se corrió traslado, el actor guardó silencio.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto art. 391 del C.G.P en concordancia con el artículo 372 ibidem fijara fecha para llevar a cabo audiencia y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurren personalmente y en compañía de sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia, la aludida diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y esta providencia se indicara el link de ingreso.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas pedidas, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. y así quedaran en la resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual habrá de celebrarse el día **29** del mes de **AGOSTO** del **2.023**, a la hora de las **9:00AM**, de forma VIRTUAL haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18455948>

SEGUNDO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito, esto es, con la inclusión de esta providencia en estados, la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Esta notificación se entenderá surtida con la inclusión de este proveído en estados.

TERCERO: TENGASE como pruebas las siguientes:

- Parte **DEMANDANTE**

o **DOCUMENTALES**

- Resolución No. 33-49-098 del 08 de octubre de 2019.
- Certificado de tradición inmueble con M.I. 370-393901
- Escritura Publica No. 4359 de fecha 8 de septiembre de 1992, emitida por la Notaria Novena de Cali.
- Resolución sin número ni fecha, firmado por Luis Enrique Micolta Vargas en calidad de alcalde.
- Licencia de construcción No. 91-335 emitida por la Oficina de Planeación del Municipio de Jamundí, con vigencia del 11 de diciembre de 1991 al 11 de diciembre de 1993.
- Concepto de localización No. 91-012 de fecha 12 de noviembre de 1991.
- Certificado uso de suelo favorable No. 91-012 de fecha 17 de octubre de 1991.
- Memoria descriptiva del condominio "La Unión".
- Acta de Compromiso 39-01-21-040 de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrita ante la Secretaria de Planeación Municipal
- Citación al señor José Valencia, emitida por la Secretaria de Planeación Municipal en fecha 16 de diciembre de 2019
- Respuesta derecho de petición rad. 2020-E-1662 de fecha 10 de marzo de 2020 emitida por la Secretaria de Planeación Municipal de Jamundí
- Derecho de petición con destino a la Secretaria de Planeación rad. 2020-E-1662 con fecha de recepción 03 de febrero de 2020.
- Carta con destino al propietario de la casa 10 del Condominio La Unión calendada 14 de abril de 2021.
- Querrela rad. 2021-E-8212.
- Comunicado con destino a la Secretaria de Planeación Municipal de Jamundí, rad. Con la partida 2021-E-8672 de fecha 26 de abril de 2021
- Auto 013 del 10 de mayo de 2021, auto que admite querrela
- Constancia elaborada a mano alzada de fecha 18 de mayo de 2021, suscrita por el señor Orlando Aguirre e Inspección Tercera de Policía con sello húmedo.
- Solicitud de corrección con rad. 2021-E-10924 con destino a la Inspección segunda de policía
- Acta visita ocular de fecha 18 de agosto de 2021, emitida por la Inspección tercera de Policía
- Solicitud de amparo administrativo con rad. 2019-E-14818 de fecha 21 de octubre de 2019.
- Respuesta petición Rad. 2020-E-2563
- Resolución 33-3-4-1311 de fecha 6 de noviembre de 2021, emitida por la Inspección tercera de Policía de Jamundí
- Comunicado con destino a propietario casa 10 condominio "La Unión" de fecha 17 de enero de 2022
- "álbum Fotográfico y croquis del Condominio "La Unión" Jamundí, en 6 folios
- Certificación de Linderos emitido por el Topógrafo José Ramón Tigreros Maradiago en seis folios
- Avalúo Lote de terreno emitido por el señor Juan Diego Obando Ceballos Perito adscrito a la Loja, en 18 folios

o **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Ordenase al señor José Ilsen Valencia Bedoya en su calidad de demandado rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.
- **TESTIMONIALES**
 - Cítese a través de la parte actora a la señora ADRIANA VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.022.
 - Cítese a través de la parte actora a la señora YANET PATRICIA POLO CUADROS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.520.754.
 - Cítese a través de la parte actora al señor DIEGO LAMUS MONDRAGON identificada con cedula de ciudadanía No. 14.970.334
- **INSPECCION JUDICIAL**
 - se niega la práctica de la prueba de inspección judicial solicitada como quiera que los hechos que pretende probar son objeto de prueba pericial en los términos del artículo 226 y ss. del C.G.P.
- Parte **DEMANDADA – SEÑOR JOSE ILSSEN VALENCIA BEDOYA**
 - **DOCUMENTALES**
 - Fotografías en 5 folios
 - Formato de
 - Formato Remisión a Ponal de fecha 07 de marzo de 2019, de fecha 07 de marzo de 2022 (ilegible en folio 11, visible a folio 15 a 17)
 - Respuesta radicado 2022-E-5398 de fecha 22 de marzo de 2022, emitida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Jamundí
 - Denuncia por contaminación visual ante Oficina de Control Interno Municipio de Jamundí rad. 2022-E-11486
 - Formato Medidas de Auto Protección y entrega de cartilla con recomendaciones de seguridad a personas de fecha 17 de mayo de 2022
 - Recibo caja menor de fecha 26 de septiembre de 2003 por concepto de 119 metros de tierra
 - Recibo caja menor de fecha 31 de octubre de 2003 por concepto de 105 metros de tierra
 - Recibo caja menor de fecha 10 de octubre de 2003 por concepto de 105 metros de tierra
 - Recibo caja menor de fecha 06 de octubre de 2003 por concepto de 63 metros de tierra
 - Recibo caja menor de fecha 17 de octubre de 2003 por concepto de 686 metros de tierra
 - Recibo caja menor de fecha 24 de octubre de 2003 por concepto de 84 metros de tierra
 - Recibo caja menor de fecha 21 de noviembre de 2003 por concepto de 91 metros de tierra
 - Recibo caja menor de fecha 07 de noviembre de 2003 por concepto de 77 metros de tierra
 - Recibo caja menor de fecha 23 de diciembre de 2003 por concepto de 1450 metros de prado
 - 5 fotografías
 - Recibo caja menor de fecha 03 de octubre de 2003 por concepto de 63 metros de tierra

- Certificado de tradición del predio identificado con M.I 370-400411
- Escritura de numero ilegible, emitida por la Notaria Única de Jamundí en fecha 23 de marzo de 2007, en su contenido ilegible, en sus folios 40 a 43 del anexo 08 del expediente digital
- Escritura No. 947 del 16 de septiembre de 2003, elevada en la Notaria Única de Jamundí.
- Certificado de tradición del predio identifico con M.I 370-400409
- Declaración de Posesión de fecha 19 de mayo de 2017.
- Acta declaración Bajo Juramento para fines extrajudiciales No. 2105 de fecha 20 de mayo de 2017 de la Notaria Novena de Cali
- Acta declaración Extra juicio No. 1385 de fecha 07 de abril de 2016, de la Notaria Única de Jamundí
- Acta declaración Extra juicio No. 1384 de fecha 07 de abril de 2016, de la Notaria Única de Jamundí
- Factura impuesto predial predio No. 76364010000000488080180000011 Lote No. 5 Condominio la Unión, año 2021
- Factura impuesto predial predio No. 7636401000000048800210000000000 Lote No. 5 A y 5B Condominio la Unión, año 2022
- Factura impuesto predial predio No. 76364010000000488080100000012 Lote No. 3 Condominio la Unión, año 2021
- Factura impuesto predial predio No. 76364010000000488080100000014 Lote No. 2 Condominio la Unión, año 2022
- Factura impuesto predial predio No. 76364010000000488080100000020 Condominio Forestal Sun Lote No. 1, año 2022
- Factura impuesto predial predio No. 76364010000000488080100000013 Lote No. 1 Condominio la Unión, año 2021
- Plano Localización 1 folio (folio97 anexo 08 del expediente)
- Certificado de existencia y representación Legal, R Y M de Colombia S.A.S
- Certificado de tradición bien inmueble identificado con M.I 370-322670
- Formato único de noticia criminal de fecha 04 de marzo de 2022
- 32 fotografías visibles en los folios 153 y 154 del anexo 08 del expediente digital
- Comunicación denominada "CONTAMINACION VISUAL" "USO INDEBIDO DE PUBLICIDAD Y AVISOS SIN LO PERTEINENTE A LA LEY" con destino a la Oficina de Control Físico de la Alcaldía de Jamundí, con radicado 2022-E-5398.
- 2 Fotografías obrantes a folios 156 a 157 del anexo 8 del expediente digital.
- Escritura Publica No. 2727 de fecha 26 de diciembre de 2018, elevada en la notaria Séptima de Cali.
- Escritura Publica No. 1645 de fecha 24 de marzo de 1994 elevada en la notaria Novena de Cali.
- Escritura Publica No. 1008 de fecha 02 de marzo de 1994, elevada en la notaria Novena de Cali.
- Factura impuesto predial predio No. 76364010000000488080100000007 Condominio Campestre Solares de la Morada, año 2021
- Fotografía plano condominio visible en el anexo 06 del expediente

- Fotografía Plano Lote José Ilse Valencia visible en el anexo 07 del expediente digital
 - Plano Localización
 - Actuaciones procesales dentro del presente asunto.
- **TESTIMONIALES**
- Cítese a través de la parte demandada a la señora LEIDY JOHANNA ESPAÑA SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.465.293.
 - Cítese a través de la parte demandada al señor ADDISON LÓPEZ GAITAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.820.790.

CUARTO: NIEGUESE tener como pruebas en favor de la parte demandada los documentos obrantes a folios 84 a 88, 91, 111 a 142 del anexo 08 del expediente digital, por ser ilegibles.

QUINTO: NIEGUESE la remisión de oficios con destino a la Alcaldía de Cali y Oficina de Control Interno Disciplinario de la misma Alcaldía, como quiera que las conductas desplegadas por el señor Orlando Aguirre Zapata, no son objeto de estudio en el presente caso y cualquier situación que pueda considerar el extremo pasivo como falta disciplinaria deberá ponerla directamente en conocimiento del ente de control que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00828-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **109** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **27 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de junio de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, donde se encuentra debidamente trabado el litigio y se encuentra pendiente por resolver sobre memorial que acredita pago de los rubros que se indicaban en mora por parte del demandado, así como solicitud de corrección de providencia y excepción previa. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL –RESTITUCION DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO-**instaurada por el señor **DAIRO DE JESUS PALACIO CADAVID** contra **JULIAN ALBERTO BOTERO BORRERO y JESUS ALDEMAR HERNANDEZ REYES**, mediante memorial que antecede el apoderado del señor Botero Borrero, solicita se aclare el contenido del auto de fecha 26 de mayo de 2023, en el sentido de indicarse que la causal de la restitución es diferente a la Mora, pues aquella afirmación se aleja de la realidad y aporta consignación por la suma de \$2.280.000, correspondientes al incremento del canon de los meses comprendidos entre Junio de 2021 y Mayo de 2022 (12 meses), a razón de \$190.000 por cada mes, esto con el ánimo de ser escuchado dentro del asunto.

En efecto, encuentra el despacho que acierta el apoderado del demandado en señalar que la causal de la restitución que promueve el señor Palacios no es la Mora, sino la el subarriendo del bien objeto de la relación contractual.

Ahora bien, frente a la aclaración pretendida, resulta propicio dar aplicación a lo reglado por el art. 285 del C.G.P, en el sentido de aclarar que la causal invocada por el demandante para promover la acción de restitución que hoy se conoce es la del subarriendo, sin embargo, cualquiera sea la causal alegada para promover la demanda de restitución el demandado deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento, como en efecto se ha realizado por el extremo pasivo, acreditando inclusive el pago de los incrementos que indico el actor no habían sido acreditados.

Es así que, se ha verificado que dentro del plenario existen excepciones de mérito y previas promovidas por el apoderado del señor JULIAN BOTERO BORRERO, que fueron descorridos en termino por el extremo activo y que se encuentran pendientes de pronunciamiento, no obstante, al haberse satisfecho el requisito para ser oído dentro del trámite según lo prescrito en el inciso 4 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, se impone resolver las excepciones previas elevadas por el demandado.

Colofón de lo anterior que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P, proceda a resolver las excepciones previas que funda en los numerales en el numeral 3, 4 y 5 del artículo 100 ejusdem, por no requerir la práctica de pruebas, al ser todas ellas documentales y encontrarse decretadas en providencia del 16 de septiembre de 2022.

Del escrito de excepciones previas se corrió traslado en los términos del parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, siendo descorrido en termino por el apoderado del actor.

En este estado, se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

NATURALEZA DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS: Recordemos que la excepción previa, según el Maestro HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, “no se dirigen contra las pretensiones del demandante, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si éstas no admiten saneamiento”.

Tal carácter -el de previas- es taxativo, es decir, el legislador es el que determina los medios defensivos que tienen tal naturaleza y para el caso, serán los enlistados en el art. 100 de la norma procedimental general y para el caso, se estudiarán los numerales 3, 4 y 5.

Ha sostenido el apoderado del señor BOTERO BORRERO, que el presente asunto carece de legitimación en la causa por activa, al configurarse la excepción de INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, que contempla el numeral 3º del art. 100 del C.G.P, aquel argumento encuentra asidero en que el nombre correcto del arrendador es **DAIRO DE JESUS PALACIO CADAVID** y no **DAIRO PALACIOS CADAVID**, resaltando que, que si bien en providencia del 10 de marzo de 2022, se aclara el nombre del demandante se incurre nuevamente en el error de señalar como apellido paterno del actor **PALACIOS** y no **PALACIO**, como es correcto.

Respecto a lo alegado por el demandado, el apoderado del actor, señaló que la excepción no está llamada a prosperar, por un sencillo razonamiento, el despacho tiene la facultad para corregir el yerro cometido en la admisión de la demanda.

Para resolver la discusión planteada, se tiene que, el nombre como atributo de la personalidad, es el modo en que se individualiza a una persona y es reconocida en la comunidad, para el caso que nos atañe, se tiene que el demandante cuenta con un segundo nombre de pila, condición que al no indicarse no desnaturaliza su condición de arrendador y contar con la facultad de exigir la terminación del contrato por la vía judicial como se ha intentado, más aun cuando aparece su primer nombre, apellidos y número de identificación, situación que individualiza al actor e impide suponer que el extremo activo carece de representación plena, aunado a lo anterior, aparece de bulto en el contrato que fue suscrito el nombre del demandante como **DAIRO PALACIOS CADAVID**.

En otras palabras, bastaba con solicitar la adición y/o aclaración del extremo activo, como en efecto se hizo en providencia del 10 de marzo de 2022, para corregir el error que le es endilgable al despacho, amen que el nombre completo del demandante, aparezca en el poder que ha sido conferido y en el contrato de arrendamiento que sustenta la acción.

Es el anterior argumento, suficiente para despachar de forma desfavorable la excepción de “inexistencia del demandante”.

Pasando al estudio de la excepción previa que se denominó "INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE" fundada en el numeral 4 del Ar. 100 del C.G.P, argumentó el demandado que, el apoderado del actor carece de facultad para invocar como causal de restitución la construcción de mejoras por parte del señor Botero Borrero y por lo tanto, supero sus facultades al invocar esta causal para la restitución.

Asimismo sostiene que el poder que le fue otorgado al profesional del derecho Hugo Nader Figueroa, no cumple con el requisito que exige el Inciso 2°. Del Art. 5° del Decreto 806 de 2020 y que señala: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados". Pues revisado el poder, este no contiene dicho correo electrónico.

Al descorrer el traslado de esta excepción, señalo el actor, por una parte que el poder que le fue conferido le faculta ampliamente para invocar cualquier causal de incumplimiento del contrato y respecto al segundo punto de censura, indico que en cada uno de sus escritos aparece explícito su dirección electrónica.

Para resolver las posturas dispares que plantean los extremos procesales, inicialmente deberá indicarse que el poder que fue conferido al profesional del derecho Nader Figueroa, no fue realizado por el señor Palacio Cadavid, a través de correo electrónico, situación en la que le sería aplicable las disposiciones del Dcto 806 de 2020 hoy subrogado por la Ley 2213 de 2022, por el contrario el mandato atiende las disposiciones del art. 74 del C.G.P, cuando dice: "...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o **notario**. Las sustituciones de poder se presumen auténticas..."

En lo atinente a la falta de facultad para alegar la causal de construcciones o mejoras sin autorización del arrendatario, encuentra el despacho que aquella postura resulta infundada de cara, al contenido del art. 77 del C.G.P, específicamente en lo anotado en su inciso segundo cuando dice: "El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante." Es así que, la excepción planteada se declara no probada, sin mayores elucubraciones.

Finalmente, se analiza el contenido de la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de la demanda, fundada en el numeral 5 del art. 100 del C.G.P., en este punto el apoderado del extremo pasivo insiste en la necesidad de aportar en el poder que le fue conferido al abogado Nader Figueroa su dirección electrónica para cumplir con los lineamientos del Dcto 806 de 2020 e igualmente, recuerda la falta de facultad para alegar la causal de restitución de "realizar construcciones o mejoras si n autorización del arrendatario" alegatos sobre los cuales no se realizará pronunciamiento por cuanto ya se ha declarado no probado este argumento.

Seguidamente expone que la demanda es inepta, al no cumplirse con los presupuestos que contempla el art. 6 del Dcto 806 de 2020, por cuanto no se indicó el canal digital de notificación de los testigos.

En punto de lo alegado, el actor a través de su apoderado, indicó: "Y en cuanto a los testigos, en el desarrollo del proceso y en la practica el demandante está obligado a notificarlos de las audiencias o cuando se requieran, es decir, todos estos supuestos errores son subsanables en el transcurso del proceso por lo que no tienen la fuerza para inadmitir una demanda y muchos menos para la prosperidad de las excepciones previas."

Analizado el alcance de la excepción planteada, se tiene que, para la fecha en que se presentó la demanda, esto es, el 09 de julio de 2021, el Dcto 806 de 2020, se encontraba vigente, y por lo tanto, le son aplicables al trámite sus disposiciones, en punto de lo alegado, se tiene que el art. 6 del Dcto en cita, rezaba:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión."

Al revisarse una vez más el contenido del libelo, se observa que, en el acápite de pruebas al citar a los testigos que pretende hacer valer el actor, no indico el canal digital a través del cual se podían citar o en su defecto indicar que desconocía tal dirección, causal de inadmisión que no fue advertida por el despacho, sin embargo, tal falencia fue corregida por el apoderado del actor, a través de memorial que solicita fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, donde entre otros informa la dirección electrónica de sus testigos a efectos de citarlos, es así que esta excepción sea declarada no probada.

Habiéndose desatado las excepciones previas formuladas y guardando el principio de economía procesal, al encontrarse trabado el litigio, al tenor de lo dispuesto art. 391 del C.G.P en concordancia con el artículo 372 ibidem fijara fecha para llevar a cabo audiencia y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurren personalmente y en compañía de sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia, la aludida diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y esta providencia se indicara el link de ingreso.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas pedidas, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. y así quedaran en la resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OIR al extremo pasivo de esta demanda, por satisfacerse el requisito de pago de cánones de arrendamiento, dispuesto por el numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

SEGUNDO: ACLARESE el Auto Interlocutorio No. 916 de fecha 26 de mayo de 2023, en el sentido de indicarse que, la causal invocada para promover la acción de restitución por el actor, NO es la mora, en el pago de cánones de arrendamiento, sino el sino la el subarriendo del bien objeto de la relación contractual, instalación de servicios públicos fraudulentos y otra.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas que se fundaron en los numerales 3,4 y 5 del Art. 100 del C.G.P. según se ha considerado.

CUARTO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual habrá de celebrarse el día **11** del mes de **JULIO** del **2.023**, a la hora de las **9:00AM**, de forma VIRTUAL haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18479996>

QUINTO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito, esto es, con la inclusión de esta providencia en estados, la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia que se realizará de forma virtual; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Esta notificación se entenderá surtida con la inclusión de este proveído en estados.

SEXTO: TENGASE como pruebas las siguientes:

- Parte **DEMANDANTE**
 - **DOCUMENTALES**
 - Video "INSTALACION DE SERVICIOS PUBLICOS FRAUDULENTOS" [02 PRUEBA DE VIDEO IINSTALACIIN SERVICIOS PUBLICOS FRAUDULENTOS.mp4](#)
 - Video "INSTALACION DE SERVICIOS PUBLICOS FRAUDULENTOS 2" [03 PRUEBA DE VIDEO INSTALACION SERVICOS PUBLICOS FRAUDULENTOS 2.mp4](#)
 - Contrato de arrendamiento de bien inmueble rural suscrito el 01 de junio de 2020
 - remisión correo certificado comunicación terminación unilateral de contrato de fecha 29 de diciembre de 2020, con destino a Julian Alberto Botero Borrero
 - remisión correo certificado comunicación terminación unilateral de contrato de fecha 29 de diciembre de 2020, con destino a Jesús Aldemar Hernández Reyes
 - Remisión correo certificado comunicación terminación unilateral de contrato de arrendamiento de fecha 11 de febrero de 2021.
 - Deposito de Arrendamiento No. 3146286, por valor de \$7.500.000 constituido en el Banco Agrario de Colombia en fecha 13 de enero de 2021.
 - Comunicado con destino al Señor Dairo de Jesús Palacio Cadavid, con fecha 16 de febrero de 2021, negativo a solicitud de terminación de contrato de arrendamiento de forma unilateral.

- 3 Fotografía Aviso Publicitario "Club deportivo Alexis Viera"
- 17 fotografías ramada, visible en los folios 18 a 31 del anexo 04 del expediente digital
- Escrito Querrela perturbación a la tenencia promovida por Julián Alberto Botero Borrero contra Dairo de Jesús Palacio Cadavid
-

○ **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Ordenase al señor JULIAN ALBERTO BOTERO BORRERO en su calidad de demandado rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.
- Ordenase al señor JESUS ALDEMAR HERNANDEZ REYES en su calidad de demandado rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.

○ **TESTIMONIALES**

- Escúchese el testimonio del señor ANDRES FELIPE PALACIOS HINCAPIE identificado con la cédula de ciudadanía 94.515.910, quien depondrá en la fecha y hora de la audiencia programada.
- Escúchese el testimonio del señor JOHAN HERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.060.589.875, quien depondrá en la fecha y hora de la audiencia programada.
- Escúchese el testimonio del señor ALEXIS VIERA, quien depondrá en la fecha y hora de la audiencia programada.
- Escúchese el testimonio del señor LEONARDOHURTADO MONCADA identificado con la cédula de ciudadanía 14.607.233, quien depondrá en la fecha y hora de la audiencia programada.

• Parte **DEMANDADA – SEÑOR JULIAN ALBERTO BOTERO BORRERO**

○ **DOCUMENTALES**

- Copia de la RESOLUCIÓN No.33-3-49-48 de 23 de Marzo de 2022, de la Inspección Segunda de Policía de Jamundí.
- Copia del acta de audiencia de 31 de Marzo de 2022, de lectura, aclaración, notificación y constancia de ejecutoria de la RESOLUCIÓN No.33-3-49-48 de 23 de Marzo de 2022 la Inspección Segunda de Policía de Jamundí.
- Copia del dictamen pericial al predio arrendado, presentado por el Perito WILMER SANDOVAL MURILLO, ante la Inspección Segunda de Policía de Jamundí.

○ **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Ordenase al señor DAIRO DE JESUS PALACIO CADAVID en su calidad de demandante rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.

▪ **TESTIMONIALES**

- Escúchese el testimonio del señor LUIS LABERTO BOTERO GOMEZ, quien depondrá en la fecha y hora de la audiencia programada.
- Escúchese el testimonio del señor LEONARDO HURTADO MONCADA, quien depondrá en la fecha y hora de la audiencia programada.
- Escúchese el testimonio del señor ARBEY BETANCOURT LOPEZ., quien depondrá en la fecha y hora de la audiencia programada.
- Escúchese el testimonio del señor NELSON CHAVERRA RODRIGUEZ, quien depondrá en la fecha y hora de la audiencia programada.

SEPTIMO: NIÉGUESE la práctica de la prueba de inspección judicial solicitada por el apoderado del demandado, señor Botero Borrero, como quiera que los hechos que pretende probar son objeto de prueba pericial en los términos del artículo 226 y ss. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00542-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **109** se
notifica el auto que antecede

Jamundí, **27 de junio de 2023**